

ACUERDO No. 000027
Del 26 de Febrero de 2014
Magistrada Ponente: Dra. INES ADELINA ROBLES

Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla y la suspensión de los términos judiciales,

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de Febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

Que la Doctora MYRIAM MELLISSA PASTRANA CALLE, Jueza Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla, mediante Oficio sin número de fecha 24 de febrero del año que discurre, recibido en esta Sala en la misma fecha, solicitó a esta Sala Administrativa sirva decretar el cierre extraordinario y la suspensión de términos del Despacho Judicial por cambio de secretario el cual fue nombrado y esta posesionado desde el 22 de enero de 2013.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión ordinaria de la fecha considera viable acceder a dicha solicitud y se acordó aprobar el cierre y la suspensión de los términos mencionados, para lo cual se establece un término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del Tres (3) de Marzo hasta el Catorce (14) de Marzo del 2014.

Que esta Sala Administrativa le solicita al funcionario Judicial de conformidad con la Circular No 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el cierre extraordinario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla, y la suspensión de los términos judiciales por el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del Tres (3) de Marzo hasta el Catorce (14) de Marzo del 2014.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6
Telefax: 3410177



00112

ARTICULO SEGUNDO: Se solicita al funcionario judicial de conformidad con la Circular No. 22 del 28 de febrero de 2001 que fijó las instrucciones relacionadas con los cierres extraordinarios de los despachos judiciales, remita copia del inventario y de las tareas realizadas durante el cierre, las cuales quedaran en el despacho y el contenido será objeto de valoración oportuna, para la calificación del factor "organización del trabajo" del funcionario judicial.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Barranquilla y a la Oficina Judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Barranquilla.

Dado en Barranquilla, a los Veintiséis (26) días del mes de Febrero del año Dos Mil Catorce (2.014).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada

2012

JM

RESOLUCIÓN No. 17

Cinco (5) de Diciembre de dos mil trece (2.013)

Por medio de la cual se hace un nombramiento en propiedad del secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla.

CONSIDERANDO

1. Que se encuentra vacante el cargo de secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla.
2. Que el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa remitió a este Despacho el acuerdo No. 159 de 30 de septiembre de 2011, mediante el cual se formuló una lista de candidatos donde obra como primero y único de la lista el señor JIMENEZ GUALDRON JUAN FERNANDO, y oficio mediante el cual remiten el concepto del traslado del señor JOSE ECHAVARRIA MARTINEZ.
3. Que mediante Resolución No. 16 del 5 de noviembre de 2013, se requirió a los señores JIMENEZ GUALDRON JUAN FERNANDO y JOSE ECHAVARRIA MARTINEZ, a efectos de que en el término de la distancia allegaran sus respectivas hojas de vida, para el respectivo cotejo, de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia T488 de 2004.
4. Que los señores JOSE ECHAVARRIA MARTINEZ y JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON, allegaron sus hojas de vida el 18 de noviembre de 2013 y 29 de noviembre de 2013 respectivamente.

Ahora, en la Sentencia T-488 de 2.004 (MP: Marco Gerardo Monroy Cabra), la Corte Constitucional afirmó, acogiendo la interpretación efectuada por la Corte en la Sentencia C-295 de 2.002 (MP: Álvaro Tafur Galvis) del numeral tercero del artículo 1º de la Ley 771 de 2.002, que cuando concurren una solicitud de traslado horizontal y un listado de elegibles, la elección de quién debe ocupar la vacante debe hacerse atendiendo al mérito y a las calidades de los aspirantes, cuyas hojas de vida deben ser cotejadas. En esta ocasión se afirmó:

"Es así como, en concordancia con la sentencia C-295 de 2.002 de esta Corporación, cuando un ente nominador debe elegir entre un servidor que solicita su traslado y el aspirante que ocupa el primer lugar en el listado de candidatos conformado para proveer una misma vacante, éste tiene la obligación de cotejar las hojas de vida de las dos personas, previo concepto favorable de la respectiva Sala Administrativa del Consejo Superior o Seccional de la Judicatura, dependiendo del tipo de cargo, en el caso de la solicitud de traslado.

Además, para realizar esta comparación, es necesario que el ente nominador evalúe el mérito y las calidades profesionales, tanto en el ingreso a la carrera, como en el desempeño de las funciones asignadas (tratándose de los servidores que desean ser trasladados), para que con base en estos criterios objetivos elija al mejor candidato para ocupar el cargo.

En resumen, en tanto el mérito es el único criterio que debe regir el ingreso, la permanencia y el ascenso en la carrera judicial, es con base en éste, exclusivamente, que las entidades nominadoras deben elegir a los servidores que ocuparán las vacantes que surjan en sus respectivas jurisdicciones, sin importar el sistema o sistemas que se empleen para la provisión de los cargos." (Subrayado por el Despacho)

Se observa que el Dr. JOSE ECHEVERRÍA MARTINEZ expone como experiencia la ocupación de los siguientes cargos:

- Juez, Secretario, Sustanciador, Escribiente y Notificador en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga por un periodo de 18 años.
- Secretario del Juzgado Primero Penal Municipal de Soledad, por el periodo de 2 años.
- Juez y Secretario en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanalarga, por el periodo de 4 años y nueve meses.
-

En tanto, que el Dr. JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRÓN expone como experiencia lo siguiente:

- Asistente Departamento Jurídico para el manejo de procesos judiciales de la Unión Nacional de Comerciantes UNDECO, por el periodo de 14 meses y 7 días.
- Personero Municipal del Municipio de Villanueva Santander, por el periodo de 36 meses.
- Asesor Jurídico Externo de E.S.E. Centro de Salud Camilo Rueda, por el periodo de 3 meses.
- Técnico Administrativo de la Registraduría Especial de Barranquilla, por el periodo de 2 meses y seis días.
- Jefe del Departamento Jurídico de la Unión Nacional de Comerciantes UNDECO, desde el 13 de enero de 2007 hasta la fecha.

De otra parte se destaca que el señor JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON ostenta en la lista de elegible un puntaje de 819.31; en tanto que el señor JOSE ECHEVERRÍA MARTINEZ en su calificación integral registra un puntaje de 80 puntos.

En ese orden, se observa que el Dr. JOSE ECHEVERRÍA MARTINEZ cuenta con una amplia experiencia en la Rama Judicial tal como previamente se referenció; no obstante, el Dr. JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON ostenta una experiencia en el sector privado.

Considera el Despacho que ante la obligatoriedad de escogencia, se elige al señor JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON, bajo el criterio objetivo de un puntaje de 819.31, integrado por un puntaje en capacitación y publicación equivalente a 10 y una prueba de conocimiento de 539.31, lo que denota un proceso de selección, en donde sumado a su experiencia en el campo administrativo y el sector privado, denotan la acreditación amplia en las competencias del cargo que se procede a proveer.

Aunado, a lo anterior, es de evidenciar que si bien ambos candidatos cumplen a cabalidad con las exigencias del cargo a proveer, no es menos cierto, que de igual manera se sustenta la elección del señor JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON, bajo el argumento de que éste ostenta una experiencia en aspectos administrativos que se equiparan en gran manera a los implícitos al cargo de Secretario, máxime cuando se desempeñó en el cargo de Jefe de Departamento Jurídico en la entidad previamente anotada, sumado a que acreditó una capacitación en operación de computadores¹, y

¹ Constancia de aprobación del curso de operación de computadores bajo WINDOWS 98 Y OFFICCE 98, emitida por el CENTRO DE CAPACITACIÓN POPULAR Y SOCIAL LTDA.

además teniendo en cuenta que el traslado del Dr. JOSE ECHEVERRÍA MARTINEZ no es por cuestiones de Salud, se procede a proveer el cargo como se anotó.

RESUELVE:

1. Nombre en propiedad en el cargo de secretario del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Barranquilla grado 9, al señor JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON, portador de la Cédula de Ciudadanía No.8.797.338 de Galapa Atlántico.
2. Notifíquese al nombrado de esta resolución concediéndosele el término de ocho (8) días, para que manifieste si acepta o no.
3. En caso de aceptación deberá aportar los documentos necesarios de conformidad con la Ley.
4. Notifíquese la presente resolución al Señor JOSE ECHEVERRÍA MARTINEZ, a quien se le advierte que contra este acto administrativo proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LINETH MARIA ACUÑA QUIROZ

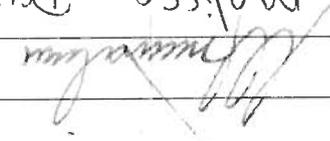
LA JUEZA

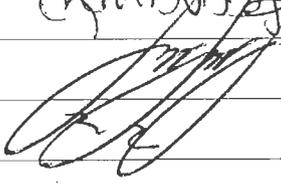
Acta De Posesion
De Juan fernando jimenez Guadron

En Baranquilla a los (veinte) dias del mes de febrero 2014. En audiencia publica el juzgado Decocho civil municipal de Baranquilla comparecio ante el despacho el doctor Juan fernando jimenez Guadron identificado con C.C. 8.797.338 expedida en Salapa atlantico y libreta militar p: 8.797.338 para tomar el cargo de Secretario de este despacho para el cual fue nombrado mediante resolucion p: 77 del 5 de diciembre del 2013.

El compareciente exhibio su cedula de Ciudadania p: 8.797.338 de Salapa atlantico la Señora jueza toma el juramento de ser al compareciente con el llenado de los requisitos y formalidades y bajo la gravedad de juramento prometo cumplir fielmente los deberes del cargo que se ha encomendado

Para constar lo anterior se firma la siguiente diligencia


Myriam Melissa Pastana Calle
Juez


Juan Fernando jimenez Guadron
compareciente.



0200

2
57 Feb 24
Depe [illegible]

Barranquilla, Febrero 24 de 2014.

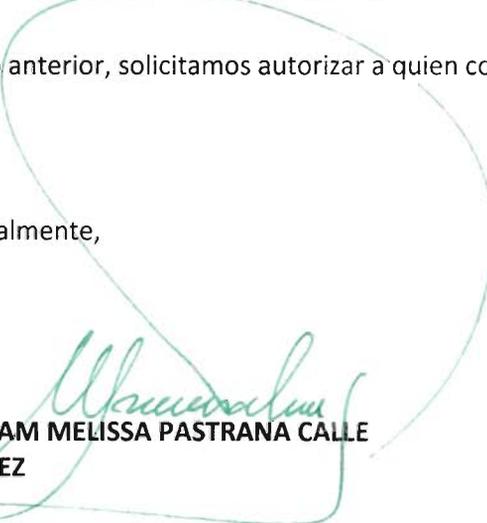
Señores:
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
Ciudad.-

Asunto: Solicitud de Cierre extraordinario del Despacho por cambio de secretario

Conforme con la resolución No. 017 del 2013, por la cual se nombra en propiedad al Dr. JUAN FERNANDO JIMENEZ GUALDRON, en el cargo de Secretario del Juzgado 18º Civil Municipal de Barranquilla, el cual se posesiono el día 20 de Febrero de 2014, por lo que se solicita se ordene el cierre del despacho para el correspondiente empalme.

Por lo anterior, solicitamos autorizar a quien corresponda el trámite precedente.

Cordialmente,


MYRIAM MELISSA PASTRANA CALLE
LA JUEZ

Feb 24/14
11:00 AM
4:25 PM